



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L.680014105002-2022-00274 00
Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

HORA INICIO 11:00 AM / HORA FINAL: 11:45 AM

JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

APODERADO DEMANDANTE	DR. WILSÓN CALDERA BARRERA		COMPARECE
	CC 91.491.913	T.P.178.491 C.S.J.	
DEMANDADA APODERADA AVICOLA MODROÑO S.A.	DRA. ANGELA MARIA RUIZ PINILLA	T.P. 305.827 C.S.J.	COMPARECE

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inexistente la sustitución de empleadores entre la empresa POLLOSAN y AVICOLA EL MADROÑO S.A. según lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Absolver a la demandada **AVICOLA EL MADROÑO S.A**, identificada con NIT. No. 800000276-8, de todas y cada una de las aspiraciones incoadas en su contra y en esos términos declarar probada la excepción de "**COBRO DE NO DEBIDO**", propuesta por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandante en costas. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL MIL PESOS (\$500.000).

CUARTO: ORDENAR el envío del proceso de la referencia a los Juzgados Laborales Del Circuito De Bucaramanga – Reparto-, a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70ff152f9737e1953949476dd0872e66420c0512f1573d71de19a33035cffd5**

Documento generado en 21/11/2022 03:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>